

Expediente: 744/18-I3

Carátula: **CHAYA NOELIA SILVANA C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REP. ARG. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OBRA SOC.PERS.EDIF.RENTA HORIZONTAL REP.ARG-(OSPERYHRA), -DEMANDADO

20217452016 - SINDICATO UNICO DE TRAB.DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORZ. DE TUC, SUTERH-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y SEG. SOC. DE ABOG. Y PROC. DE TUC., ----

20290105375 - CAFFARENA, MARIANO ARTURO-POR DERECHO PROPIO

20279602928 - CHAYA, NOELIA SILVANA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 744/18-I3



H105015748413

JUICIO: "CHAYA NOELIA SILVANA c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REP. ARG. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 744/18-I3 - Juzgado del Trabajo VI nom.

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2025

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "CHAYA NOELIA SILVANA c/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE LA REP. ARG. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver el pedido de regulación de honorarios, de cuyo estudio,

RESULTA:

1. Por presentación de fecha 19/06/2025, el letrado Mariano Arturo Caffarena, matrícula profesional n°5911, libro L, folio 406, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios profesionales por su intervención en el procedimiento de ejecución de honorarios de la perito informática Ing. Marcela Alejandra Machado.

Según las actuaciones del presente incidente, consta el inicio de ejecución de honorarios por escrito presentado el 15/02/2024, con la solicitud de intimación de pago de honorarios con costas a la parte actora y demandada, en la suma total de \$15.496.

Más adelante, por sentencia de fecha 14/03/2024 se condenó a la actora Chaya Noelia Silvana y a la demandada Obra Social del Personal de Edificios de Renta y Horizontal de la República Argentina, al pago de la suma de \$3.099,20 y \$12.396,80 -respectivamente- más IVA (si correspondiere), intereses, gastos y costas.

Posteriormente, se admitió una medida de embargo definitivo mediante sentencia de fecha 08/04/2024, ordenándose trabar embargo en las cuentas bancarias de la accionada en la suma de \$15.496 en concepto de honorarios a favor de la perito Machado, más la suma de \$3.254 en concepto del 21% del IVA, más la suma de \$10.000 estimados por acrecidas. Asimismo, en igual

sentencia se ordenó embargar los fondos existentes en cuenta judicial abierta en autos principales por el capital a favor de la actora, hasta cubrir la suma de \$3.099,20 por honorarios de la perito Machado, más \$651 del 21% de IVA y la suma de \$3.000 por acrecidas.

De las constancias del presente incidente de fechas 22/04/2024 y 16/09/2024, surge que resultó efectivizada la medida mencionada. Asimismo, resultó efectivo el cobro de honorarios históricos a favor de la perito Machado por las sumas indicadas en párrafo que antecede, mediante oficios librados en fecha 09/05/2024 y 26/09/2024.

Seguidamente, mediante proveído de fecha 16/04/2025, se tuvo por aprobada la planilla de actualización de honorarios a favor de la perito Machado, con costas a cargo de la parte demandada y sin manifestar oposición alguna, en la suma de \$20.411,86 (de intereses al 28/02/2025).

Posteriormente, mediante sentencia de fecha 06/05/2025 se ordenó una medida de embargo definitivo sobre cuentas bancarias de la accionada en la suma de \$7.901,66, a cuenta de actualización de honorarios a favor de la perito Machado, más la suma de \$2.041,19 en concepto del 10% de aportes previsionales, más la suma de \$4.286,49 en concepto del 21% de IVA, más la suma de \$3.000 por acrecidas. Esta medida resultó efectivizada según lo informado por la entidad bancaria en fecha 14/05/2025.

Luego, consta que la perito ejecutante percibió sus honorarios actualizados mediante oficio librado el 29/05/2025 por la suma de \$20.411,86.

Finalmente, por presentación del 13/06/2025, la perito Machado otorgó carta formal de pago.

2. Por lo expuesto, entiendo que se debe acceder a la petición del letrado solicitante y regular sus honorarios profesionales conforme a lo establecido por los artículos 15, 38 y 68 inciso 2 de la Ley N° 5480, los cuales configuran un bloque normativo con determinación de las pautas para fijar honorarios, que deben ser analizadas y ponderadas en conjunto para efectuar las pertinentes regulaciones.

En efecto, los parámetros previstos en el artículo 68 inciso 2 de la Ley N° 5480 -con su remisión al artículo 38- configuran un criterio general, una directriz que permite verificar el grado de razonabilidad del resultado de la regulación, en orden a la pautas y principios receptados en el artículo 15 de la misma normativa, éstos últimos de consideración exclusiva en cada caso concreto.

La doctrina dijo al respecto que “() deben considerarse las pautas del art. 15 de la ley arancelaria (criterio subjetivo), de cuya armoniosa conjunción resulta la razonabilidad y justicia de la regulación...” (Brito y Cardozo de Jantzon, Honorarios de abogados y procuradores, ED El graduado 1993, págs. 65 y sgtes.), por lo que se cuantificará el arancel, con la mayor proporcionalidad y equidad posibles, a fin de eludir regulaciones caprichosas y virtualmente lesivas del derecho de propiedad del justiciable.

En ese sentido, se observa que la tramitación de los dos embargos definitivos trabados en el presente incidente no revistieron mayores complejidades para el letrado. Por lo tanto e independientemente que estas medidas forman parte del proceso de ejecución, no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta a la de su causa principal (art. 44 LH)-; pero serán considerados especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15 y 38 de la ley arancelaria). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, “Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/ Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios”).

Respecto a la actualización de honorarios aprobados por proveído de fecha 16/04/25, tampoco se regularán honorarios de forma autónoma en virtud de silencio de la parte demandada al momento de correr el traslado, y por ello, dicha cuestión fue concluida sin haberse tramitado incidencia alguna entre las partes, aunque su intervención será tenida en cuenta al momento de aplicar la escala del art. 38 de LH.

Por todo lo expuesto, por el trámite de ejecución de honorarios realizado por el letrado Caffareana corresponde tomar como base los honorarios regulados a la perito Machado por sentencia de fecha **28/03/2023** -dictada en el expediente principal-, cuyo monto se determinó en la suma de **\$15.496**. Con respecto a las costas, según el punto III de la sentencia de 17/05/2022, se dispuso que la demandada debe cubrir el 80% de las mismas, mientras que la actora el 20% restante. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 del 23/09/2014 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha de la sentencia antes referida, hasta el día **03/07/2025**; lo que arroja como resultado la suma de **\$43.500.74** (intereses acumulados en la suma de \$28.004,74 por actualización del 180,7223%).

El letrado Caffarena, actuó en el carácter de patrocinante. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de **\$1.131,02**, conforme surge del siguiente cálculo: $\$43.500.74$ (base) x 13% (artículo 38 LH) x 20% (artículo 68 inc. 2° LH).

Cabe aclarar que el monto indicado en el párrafo anterior es inferior al valor actual de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$500.000).

Ahora bien, advirtiendo que no existe regulación de honorarios en sentencia definitiva del 17/05/2022 a favor del letrado Caffarena y teniendo en cuenta que su primera intervención en el proceso fue a los fines del trámite de ejecución de honorarios de la perito Machado, resulta aplicable el art. 38 in fine LH, atento a que el mínimo de ley no se encuentra cubierto en favor del letrado solicitante y que el monto calculado es inferior al mínimo vigente.

Respecto a la aplicación del párrafo final del art. 38 LH, prescribe que en ningún caso, los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación.

Por estas consideraciones, se regularán honorarios a favor del letrado Mariano Arturo Caffarena por su intervención en el procedimiento de ejecución de honorarios de la perito Machado, en la suma de \$500.000, corresponde al valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados por resolución del 19/03/25.

En razón de la disparidad en resultado de imposición de costas fijadas en sentencia definitiva de fecha 17/05/2022, es por ello que se procederá a proratear la sumatoria total de honorarios regulados (\$500.000 en proporción a las sumas obtenidas por el trámite de ejecución de honorarios de la perito Machado, a los efectos de asignar dicho porcentaje sobre el monto total de honorarios regulados en el valor de una consulta escrita, en la suma de \$500.000.

Por tal motivo, una vez practicados los cálculos pertinentes estimo oportuno fijar los porcentajes de la siguiente forma: Por el trámite de ejecución de honorarios de la perito Machado con costas a la parte actora, corresponderá el 20% del total asignado por la consulta escrita, en la suma de \$100.000. Por el trámite de ejecución de honorarios de la perito Machado con costas a la parte demandada, corresponderá el 80% del total asignado por la consulta escrita, en la suma de \$400.000.

Así entonces, de conformidad con lo normado por los artículos 15, 38 in fine, 44, y 68 inc. 2° LH;

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **Mariano Arturo Caffarena** (MP 5911), por su actuación en la ejecución de honorarios regulados a la perito Machado con costas a la actora, conforme reservas de fechas 14/03/24 y 08/04/24, en la suma de **pesos cien mil (\$100.000)** correspondiente al 20% del valor de una consulta escrita, por lo considerado.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado **Mariano Arturo Caffarena** (MP 5911), por su actuación en la ejecución de honorarios regulados a la perito Machado con costas a la demandada, conforme reservas de fechas 14/03/24, 08/04/24 y 06/05/25, en la suma de **pesos cuatrocientos mil (\$400.000)** correspondiente al 80% del valor de una consulta escrita, por lo considerado.

III) NOTIFICAR la presente resolutive a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Provisional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. - 744/18-I3 DLGN

Actuación firmada en fecha 04/07/2025

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/d3ae89b0-5759-11f0-a99e-11989b4393ef>